



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	UBALDO DE JESUS MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0452 - 00
AUTO	No.
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LA NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL por conducto de apoderado judicial, como entidad demandada en el proceso de la referencia, propone llamamiento en garantía contra de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**

Como hechos fundamento de la solicitud, indica el apoderado de la entidad, que contrató con la compañía seguros La Previsora S.A. la póliza de responsabilidad civil No. 1006838 la cual se encontraba vigente al momento de los hechos, y que fue suscrita a efectos de asegurar el vehículo policial.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, regula la figura del llamamiento en garantía, atribuyendo al interesado la facultad de llamar al tercero para que comparezca a juicio.

El llamamiento en garantía fructifica el principio de la economía procesal, puesto que se evita la necesidad de una nueva litis para ejercer el "*derecho de regresión*" o "*de reversión*" entre quien sufrió la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales. Y

requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado sea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

El apoderado solicitante allegó como prueba, copia de la póliza de responsabilidad civil No. 1006838 en donde se observa que el tomador y asegurado es la POLICIA NACIONAL, con vigencia desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de julio de 2011 (folios 11), por lo que para la fecha de ocurrencia de los hechos que generan la demanda principal (16 de junio de 2011), dicha póliza se encontraba vigente.

De igual forma, se observa que el fundamento fáctico expuesto por el apoderado del ente territorial demandado en el llamamiento en garantía, tienen relación con el objeto de la demanda, dado que se pretende la indemnización de perjuicios ocasionados a los demandantes, concretamente al señor Ubaldo Murillo, quien resultó herido luego de colisionar con el vehículo propiedad de la Policía Nacional objeto de amparo en dicha póliza.

En consecuencia, por encontrar reunidos los presupuestos para acceder a la petición del llamamiento en garantía, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que formula la apoderado judicial de **NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL** contra **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responder el llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado éste último por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a la entidad llamada en garantía copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

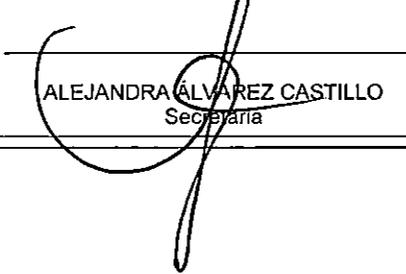
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Si la notificación a la llamada en garantía no se logra vencido el término de seis (6) meses dispuesto en el artículo 67 del Código General del Proceso, se declarará la ineficacia del llamamiento.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>17</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>09 FEB 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
